



STD: 01616

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 - 2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 de Julio 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07821-2010, organizado por INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20298081556 y con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la PTAR San Bartolo, administrada por SEDAPAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se podrá autorizarse el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas, por un caudal de 150 l/s, con una continuidad máxima de entrega de 12 horas por día, equivalente a un volumen diario de 6 480 m³ (2 365 200 m³ anuales) captado desde la PTAR San Bartolo, administrada por SEDAPAL, para fines de riego de cultivos de Tara, Eucalipto, Tamarix, Casuarina, Molle, Vilco (especies arbóreas) y King grass (forrajera), en un área de 250 ha ubicada en un terreno de mayor extensión, correspondiente al Predio Almonte (Parte Remanente) con U.C. N° 11258;

Que, mediante Carta N° 1785-2010-EGP-S, SEDAPAL comunica que existe factibilidad del servicio de agua residual tratada de la Planta de Tratamiento PTAR San Bartolo, a beneficio de la Inmobiliaria Alimonte S.A.C.;

Que, asimismo obra en el expediente el convenio de abastecimiento de aguas residuales domésticas tratadas entre la empresa Inmobiliaria Almonte S.A.C. y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), el cual tiene por objeto establecer y precisar los compromisos que las partes asumirán con relación al abastecimiento de aguas servidas tratadas;

Que, con Informe Técnico N° 0286-2010-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en su solicitud, así como de lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C., autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas, por un caudal de 150 l/s, con una continuidad máxima de entrega de 12 horas por día, equivalente a un volumen diario de 6 480 m³ (2 365 200 m³ anuales) captado desde la PTAR San Bartolo, administrada por SEDAPAL, para fines de riego de cultivos de Tara, Eucalipto, Tamarix, Casuarina, Molle, Vilco (especies arbóreas) y King grass (forrajera), en un área de 250 ha ubicada en un terreno de mayor extensión, correspondiente al Predio Almonte (Parte Remanente) con U.C. N° 11258.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en su solicitud, así como de lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente resolución a INMOBILIARIA ALMONTE S.A.C.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín.



Regístrese y comuníquese,

Amarildo Fernández Estela
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua